

## **CUESTIONES PLANTEADAS POR INTERESADOS EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES DE MERCAGRANADA, S.A. (Expediente nº 8M/2017)**

### **A.- RESPUESTAS A LA CONSULTA REALIZADA POR INTEGRA ENERGÍA.**

**1.- Clausula 5: los equipos de medida son propiedad de Mercagranada y así seguirá siendo. Pero va a ser obligación de la comercializadora el avisarles de que alguno de SUS equipos de medida falle para que el mismo se repare o se sustituya.**

MERCAGRANADA, S.A. en esta cláusula sólo establece la obligación de comunicar si se ha detectado algún error en los equipos de medida, en ningún caso se obliga a la comercializadora al mantenimiento técnico de los equipos.

**2.- Clausula 7: la comercializadora como MÍNIMO tendrá un teléfono atención al cliente disponible 24h y 365 días para Mercagranada.**

Según el propio contenido de su comunicación, poseen un teléfono al que dirigirse en caso de necesidad.

**3.- Clausula 10: no se admitirán facturas en base a consumos estimados.**

El contenido de la cláusula es muy claro al respecto, en ningún caso se admitirán facturas en base a consumos estimados. Si se tratase de un fallo en nuestro propio contador, asumiríamos la responsabilidad de un posible error en la medición.

**4.- Clausula 11: si durante el año hay algún cambio regulatorio en el precio ofertado la comercializadora lo tiene que tener contemplado y previsto, es decir que no se puede cambiar sea cual sea el cambio.**

El pliego de condiciones técnicas en su página 7, apartado 11, segundo párrafo, contiene un error material consistente en la frase: “así como el coste del alquiler de los equipos de medida.”. Los contadores son propiedad de MERCAGRANADA S.A. tal y como se establece en la cláusula 5 del pliego técnico, por lo que no será necesario su alquiler.

**5.- Clausula 11.5**

Como se ha comentado en el apartado anterior, no será necesario el alquiler de los contadores.

6.- Sólo se pueden considerar como suministros esenciales de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 art. 52 los suministros de alumbrado público a cargo de administraciones públicas. En cualquier caso, MERCAGRANADA S.A., siempre aceptará el cumplimiento de la normativa vigente.

#### B.- RESPUESTAS A LA CONSULTA REALIZADA POR ENDESA ENERGÍA

- **Declaración de todos los suministros de Mercagranada como Esenciales**, que entendemos que no todos deben tener esa consideración.

Sólo se pueden considerar como suministros esenciales de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 art. 52 los suministros de alumbrado público a cargo de administraciones públicas.

Son los siguientes números de CUP:

ES0031103119795138SPOF	AL PARKING
ES0031103119795130STOF	AL. PESCADOS
ES0031103119795091JFOF	AL. NAVE 1ª
ES0031103119795114ZFOF	AL. NAVE 2ª
ES0031103119795112ZMOF	AL. NAVE 3ª

- **Limitación de las posibles subidas de los precios en la duración del contrato a un 10% como máximo**, ya que nos es imposible conocer las actuaciones que puedan realizar desde el Ministerio de Industria en cuanto a los “componentes regulados” de la electricidad. Recordarán que hace unos 4 años se incrementaron en publicación oficial (BOE) los costes de los términos de potencia en cuantías próximas al 100%, según tarifas.

La modificación máxima de un 10 % en el precio del contrato de la licitación, viene impuesta por el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ello no obsta a que MERCAGRANADA S.A. cumpla con lo que le imponga la normativa vigente en cada momento.